



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00155
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO DÍAZ CUBILLOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En esta instancia judicial, el Despacho observa que auto del pasado trece (13) de julio, se convocó a las partes para el veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 p.m.), con el fin de realizar la audiencia de inicial consagrada en el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso -fl. 46-.

En ese orden de ideas, considerando que para esa misma fecha y hora el suscrito debe atender asuntos de carácter médico impostergables, se considera necesario reprogramar el día y la hora para realizar la audiencia inicial convocada dentro del presente proceso y para tal efecto, se **FIJA EL DÍA MIÉRCOLES CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

En armonía con lo anterior y a la luz del principio de economía procesal, el Despacho ordena oficiar a las siguientes autoridades con el fin de que remitan los documentos que detallados a continuación:

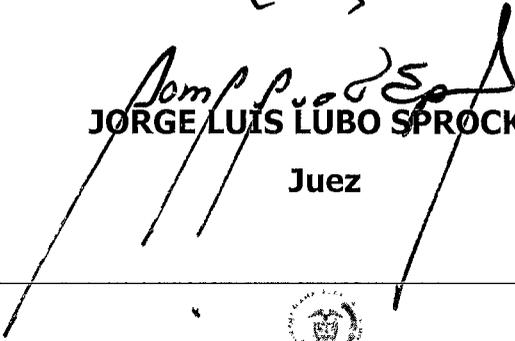
- A la **Dirección de Prestaciones Sociales de la Fiduciaria La Previsora S.A.**, para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la recepción de respectivo oficio, remita con destino a este expediente certificación en la que se indique mes a mes y año a año, las mesadas pagadas a la señora Amparo Díaz Cubillos por concepto de pensión de invalidez desde el 1° de febrero de 2005, tanto

ordinarias como adicionales, el monto de las mismas y el detalle de los descuentos realizados con destino a los servicios de salud sobre cada una de dichas mesadas desde esa misma fecha; lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a quien incumpla una orden judicial o demore su ejecución.

- A la **Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá**, para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la recepción de respectivo oficio, remita con destino a este proceso copia de la totalidad de la hoja de vida de la señora Amparo Díaz Cubillos y de su expediente prestacional; lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes a quien incumpla una orden judicial o demore su ejecución.

En virtud de la anterior decisión, se le indica al apoderado de la parte actora que de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, es su deber prestar al juzgado su colaboración para el trámite de los respectivos oficios, y por tal motivo, deberá retirarlos en la Secretaría del Juzgado, entregarlos en la oficina correspondiente y allegar la prueba del recibido de los mismos, para efectuar el respectivo control de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LÚBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **25 DE JULIO DE 2018**, a las ocho de
la mañana (8:00 a.m.)


**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**